

sepase como io Ambrosio Gonz. de Durana
vecino del lugar de Turbano: otorgo que recibo en
Arrendam^{to} del señor D. Frisco Jo. de Velasco y Atla-
va, vecino de esta Ciudad de Avila, cinco heredades
de pan traer, sitas en terminos de dho lugar de
Turbano que con sus terminos, Cavidas, y linderos
son las siguientes =

1.^o Primeram^{te} una heredad en el termino de Ochategui
antea de Cavida de diez celemines trigo que compo-
ne por el oriente ala de D. Jo. de Amuquibar
vecino que fue de esta Dha Ciudad; por el meridia-
no ala del miculo irregular que p^{ro}cede de Maria san-
torum de Aguilera vecina del dho lugar de
Turbano; por el poniente a otra de los herederos
de D. Luis de Saxia, vecino q. fue de esta espre-
sada Ciudad =

2.^o Et otra en Sanz paxaia, sembradura de
tres celemines, linderos al rio que baxa para
dho lugar de Turbano; por el meridiano ala
del conceso de el; p^{or} el poniente a otra de la ho-
mistracion de D. Benito Garz del Burgo

vecino de esta dha Ciudad; y por el norte à una

Legua =

3. H. otra en Ulibarri bidea de Caver una fanega
surguera por el oriente à la de San.º de Turua
ya otra Amiberraida, cuya fundacion existe en
el lugar de Arriave; por el meridiano à una le-
gua, por el poniente à la de herederos de Carlos
Antonio de Otazu Secino q. fue de esta dha Ciudad
y por el norte al camino que dirige desde dho
lugar de Turbano para el de Ulibarriana.

Legua =

4. H. otra heredad en San Juan bidea, sembrada
de cinco Cuartas, lindera por el oriente à otra
del dicho Carlos Antonio de Otazu, por el meri-
diano al camino que desde dho lugar de Turbano
dirige para los molinos de Escalmendi, por el
poniente à otra del Convento de Santo Domingo
de esta dha Ciudad; y por el norte à otra de d.
Ramon Iparia de Turbano, vecino de la villa

de Segura =

5. H. la otra en Tudibidea de Cavida de tres Cuartas
surguera por el oriente à otra de Erimoteo
Diaz de Durana, vecino del lugar de Eamiz;
por el meridiano à otra del dho Convento; por

El poniente á una legua, y por el norte al
camino q. divide las propiedades del dicho lugar de

Tuabano, y el de Arrubiaza =

Las quales dhas cinco heredades así deslindadas las
tomo en este dho arriendo del expresado señor don
Vicario Jose de Belasco y Itlava, para tiempo, y
espacio de nueve años que empezaron á correr y
contarse desde el día de nuestra señora quince

de Agosto del próximo pasado de mil setecientos y

noventa y nueve, y por renta en cada uno de ellos

cinco y nueve fanegas, y media octavo, blanco, y valen-

ciano por mitad, seco, limpio de dar, y tomar

mudas, y puertas á mi costa y expensas en

esta dha Ciudad, Casa, y poder de dicho señor

Don Vicario Jose, cuya primera he de hacer para

el día quince de Agosto del presente de mil

y ochocientos, y las demás subsiguientemente,

sin interpolación, ni descuento alguno para

cada uno de los ocho con-

secutivos restantes, pena de ejecución, y costas

de la cobranza, á que se podrá proceder pasa-

do q. sean dhos plazos, y cualquiera de ellos

respectiva sin haver dado la correspondiente sa-
tisfaccion; y durante dho nuevo año me obli-
go á labrar las referidas heredades, y en defecto á
pagar su renta de vacio, y al fin de ellos, á dejarlas
cultivadas, y labradas segun estilo del Pais, y
avista y reconocim^{to}. de Heritos nombrados por
una y otra parte, y tercero en Caso de discordia,
sola pena tambien de Satisfacer las costas daños,
perjuicios, y menoscabos q^e dello contrario resul-
taren; y asi bien con Condicion^{es} expresas de
esta d^{ta} que durante dho arriendo no las
he de poder subarrendar dhac heredades, smoes
quesea con licencia del dicho señor D. J. de Ca-
sio Trevelayo y Alava, y que la abertura
y limpia de los correspondientes y Ceguias,
ha de ser tambⁿ de mi Cuenta. Dála primera
de esta d^{ta}, y cumplimiento dello referido
en ella me obligo con mi persona y vienes ha-
bidos, y por haver, y para que me compelan
a ello asi como si fuese p^r Tent. Definitiva
de Juez Competente á mi instanciada-

da, pronunciada, consentida y pasada en autori-
dad de cosa juzgada, por el poder necesario á los q
demi Causas, puedan, y devan conocer, á la juris-
dicion de los cuales me someto y renuncio las leyes
fueros y dios demi favor con la gral en forma.

Fecha }
1800 }

Otorgo en esta dha Ciudad de Victoria
á treinta y dos dias del mes de Enero de mil y ocho-
cientos años, siendo testigos D. Lorenzo y D. Juan
Juiz de esta Hermandad, y Rafael Antonio de
Elora, residente en ella; Y el otorgante á q. vol
Es. doi se conoce firmo = Ambrosio Gonz. de Ar-
ana = Entre mi Jorge Antonio de Azua =
Entre reng = rios =

Yo el dho Jorge Antonio de Azua
el no. de su Magestad, y se numbe
esta Ciu. de Victoria, que pre-
sente fui al otorgam. de esta
Escritura, en fee de ello, y de que
concuerda con su ma. viz, que

Queda en mi Oficio, legno, y firmo;
y ha en tres cosas Utiles. Con esta =

Intestm: de Verdad

Norge Antomo de Azua

9. Feb. y $\frac{1}{2}$ Turbano

2

1801

Letter to Mrs. G.

20
Freemans

Decreto Eulaley otorgado 6.º de noviembre
de 1792 de Durand, p. 64. Eni. desde 1792
del 7.º del próximo pasado a 1799, y p.
venta en cada uno a 1 fan. y media de
trigo; prim.ª para el fisco a 1800
y la de muy cuberitum =

Ersther

12. St. Louis Belle Hellesoy
 Detmen 2. St. Louis Belle Hellesoy
 Chava #

25. Street.